



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 7532-2006-PA/TC
LIMA
LIDER GROUP EIRL Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de marzo de 2008

VISTO

Los pedidos de corrección de la sentencia de autos, su fecha 8 de noviembre de 2007, presentados por Lider Group EIRL y Agrowest SAC, el 6 de marzo de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que en el presente caso los recurrentes cuestionan el extremo de la sentencia que impone al demandante el pago de costas y costos procesales.
2. Que conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional (CPCConst) son fines de los procesos constitucionales, garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
3. Que el artículo IX del Título Preliminar del CPCConst permite la aplicación supletoria de los Códigos de las materias afines al proceso constitucional, siempre y cuando no contradigan los fines de los procesos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo.
4. Que el artículo 56° del Código Procesal Constitucional establece que, en los casos en que el amparo fuera desestimado, el juez podrá imponer el pago de costas y costos procesales al demandante si estima que éste incurrió en manifiesta temeridad, concepto que no ha sido desarrollado en la sentencia de autos, por lo que no cabe la imposición de costos y costas por el sólo ejercicio del derecho de acción por parte del demandante. Por lo tanto, procede la aplicación supletoria del artículo 171° del Código Procesal Civil, que permite que se declare la nulidad del acto procesal cuando éste careciera de los requisitos esenciales para la obtención de su finalidad, cual es la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, entre éstos el debido proceso y la adecuada motivación de las resoluciones.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 7153-2006-PA/TC
LIMA
LIDER GROUP EIRL Y OTROS

RESUELVE

Declarar **FUNDADA** la solicitud de corrección; y, en consecuencia, **NULO** el extremo de la sentencia que impone al demandante el pago de costas y costos del proceso constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**